RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 56/2022

Cochabamba, 29 de junio de 2022

VISTOS: El informe N° GDSL/INF-047/2022 de fecha 27 de junio de 2022 emitido por el supervisor de la contraloría William Vega Vargas al Gerente Departamental de la Contraloría Julio Carlos Guerra Villarroel, el Informe Legal TEDC-AL/JLSC-N° 17/2022 de 27 de junio de 2022 suscrito por el Asesor Legal Jose Luis Solis Cadima con referencia a la modificación del medio de Verificación 4.2. de requisitos de la convocatoria a elecciones para la renovación parcial de consejeras y consejeros de administración y vigilancia 2022 de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. "COMTECO R.L.", el informe TED-SC-AL-JSAF-JSTIC-UGLE-SIFDE-N° 01/2022 de los Jefes y responsables de Área del TEDC de fecha 27 de Junio de 2022 y el informe CITE: TEDC-SC-AL-JSAF-JSTIC-UGLE-SIFDE-N°02/2022 de los Jefes y Responsables de Área del TEDC de fecha 29 de junio de 2022.

CONSIDERANDO I: Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 0440/2021 de 07 de diciembre de 2021, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aceptar la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba R.L.- COMTECO R.L.

Que, en fecha 24 de Mayo de 2022, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral representado por la Lic. Nancy Gutiérrez Salas en calidad de Presidenta a.i. y la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. – COMTECO R.L., representada por Víctor Hugo Franco García como Presidente del Consejo de Administración, con el objeto de establecer las condiciones, alcances y responsabilidades institucionales que permitan al Tribunal Supremo Electoral, a través del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, el Servicio de Registró Cívico SERECI y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del propio Tribunal Supremo Electoral – TSE, la organización, administración, dirección, desarrollo y control del proceso de elección de autoridades de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. - COMTECO R.L.

Que, mediante Resolución 052/2022 de fecha 17 de junio de 2022 la Sala Plena del TEDC decide aprobar la "CONVOCATORIA A ELECCION PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – COMTECO R.L.".

Que, mediante Resolución 053/2022 de 20 de junio de 2022 la Sala Plena del TEDC decide aprobar el "CALENDARIO ELECTORAL - ELECCION PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – COMTECO R.L.", .

anteriores a la elección, emitido por la contraloría General del Estado", de acuerdo a la información conocida de manera verbal de parte de la Contraloría General del Estado, de que no están en la posibilidad de entregar dicha certificación, se recomienda que se sustituya el medio de verificación de dicho certificado por una Declaración Jurada ante Notario de Fe Publica, del requisito no ocupar o haber ocupado cargos jerárquicos en Entidades Públicas, o Privadas incompatibles con el cooperativismo.

Que, el informe CITE: TEDC-SC-AL-JSAF-JSTIC-UGLE-SIFDE-N°02/2022 de los Jefes y Responsables de Área del TEDC de fecha 29 de junio de 2022, indica que el Ing. Jose Antonio Ugarte Ochoa- Jefe de la Unidad Nacional de Geografía Electoral, mediante correo institucional enviado al encargado de la Unidad de Geografía y Logística Electoral del TED-Cbba, al Tec. Sup. Darwyn Huiza Sandagorda, solicitó mayor tiempo para cumplir con la actividad N° 10 del Calendario Electoral, que va referido a la conformación del Padrón Electoral de COMTECO R.L.: Asignación de Recintos y Mesas Electorales a las Asociadas y Asociados Habilitados para Sufragar, y al no haberse establecido un plazo en días en el correo recepcionado, se realizó la consulta por teléfono al Ing. Jorge Antonio Ugarte Ochoa – Jefe de la Unidad de Geografía Electoral, teniendo como respuesta que se necesitarían por lo menos 10 (diez) días calendarios contando a partir del día 29 de junio de 2022, lo que motivó un análisis por parte de los Jefes y Responsables de Áreas del TEDC para plantear una modificación al plazo de ejecución de la actividad N° 10 del Calendario Electoral, respecto a la asignación de recintos y mesas electorales a las asociadas y asociados de COMTECO R.L y la modificación de las actividades siguientes, que dependen del plazo de ejecución de la actividad mencionada, concluyendo recomendar a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la aprobación de la propuesta de modificación del Calendario Electoral.

CONSIDERANDO II: Que, la constitución Política establece el derecho que tienen todas las ciudadanas y los ciudadanos a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres (Art.- 26 Parágrafo I de la CPE), que se traduce en el derecho de elegir y ser elegido, y que en el caso de las cooperativas de servicio público, al ser organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y administradas democráticamente, la elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional (Art.- 335 de la CPE).

Que, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral (Art.- 31 de la ley 018) y es en virtud de ese mandato que tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y de entidades públicas y privadas de alcance departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados, bajo reglamentación establecida por el Tribunal Supremo Electoral. (Art.- 38 Núm. 37 de la ley 018),

para garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, ley del Órgano Electoral Plurinacional y Régimen Electoral.

Que, la Ley de Órgano Electoral Plurinacional N° 018 en su artículo 5 establece que "La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria", a su vez el Art.- 6 Núm. 8) del mismo cuerpo legal establece: "El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: ../... 8. Organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de procesos electorales en organizaciones de la sociedad civil y Universidades públicas y privadas, como un servicio técnico y cuando así lo soliciten;"

Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026 en su artículo 85 establece: "El Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito, a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de:
a. Organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional o departamental, sin fines de lucro.
b. Cooperativas de servicios públicos.
c. Universidades."

Que, el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE- RSP- N° 515/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, en su artículo 11 establece:
I. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Convenio deberá aprobar la Convocatoria mediante Resolución para la elección de Autoridades de la Cooperativa de Servicio Público.
II. La Cooperativa de Servicio Público, deberá publicar la Convocatoria en un medio de comunicación escrito por una sola vez. Además deberá pautear spots televisivos a través de su servicio de televisión por cable, en el caso de ofertar este servicio, para mantener informados a las asociadas y asociados, sobre el proceso electoral en curso.
III. La Convocatoria deberá especificar de manera expresa los requisitos que deben cumplir las asociadas y asociados que deseen presentar candidaturas
IV. La convocatoria describirá, el sistema electoral a aplicar en la elección de las autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos".

Que, el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE- RSP- N° 515/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, en su artículo 12 establece:
I. *El calendario electoral será elaborado y aprobado por el Tribunal Electoral Departamental al día siguiente hábil de emitida la Convocatoria.*
II. El calendario electoral, como mínimo, contendrá las siguientes actividades y plazos: a. Comunicación del calendario electoral a la Cooperativa de Servicio

Público. b. Publicación del calendario electoral. c. Publicación de la convocatoria d. Fecha de cierre del listado de asociadas y asociados habilitados e inhabilitados para votar. e. Publicación del listado de asociadas y asociados habilitados e inhabilitados para votar. f. Recepción y atención de reclamos de asociados y asociadas por exclusión. g. Definición de recintos electorales h. Sorteo de jurados electorales i. Inscripción de candidaturas. j. Verificación, corrección o sustitución de candidaturas k. Publicación de la lista de candidatos. l. Impugnación de candidaturas. m. Periodo de campaña y propagada electoral n. Periodo de campaña de información y motivación al Voto o. Sorteo de juradas y jurados electorales p. Publicación de la lista de juradas y jurados electorales q. Capacitación de juradas y jurados electorales Página 8 de 20 r. Entrega de diseños de franjas de candidatas y candidatos s. Sorteo de ubicación de franjas en la papeleta de sufragio t. Aprobación de la papeleta de sufragio u. Día de la elección v. Cómputo oficial de resultados w. Publicación de los resultados. x. Entrega de resultados del proceso electoral. y. Entrega de certificados a las autoridades electas.

Que, el convenio interinstitucional para la administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de la cooperativa de telecomunicaciones "Cochabamba" R.L. en la cláusula SEXTA inciso P) establece: "Para el cumplimiento del presente convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones: El TSE a través del TED COCHABAMBA: .../... P) Otras que sean necesarias para llevar adelante la organización, administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral."

CONSIDERANDO III:

Que, al ser el Tribunales Electorales Departamentales de Cochabamba el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental tiene como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de procesos electorales en las cooperativas de servicio público, correspondiendo que realice todos los actos jurisdiccionales necesario para materializar la ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L, incluyendo modificar, precisar o revocar sus decisiones electorales.

Que, ante la imposibilidad material de los candidatos para acreditar el requisito número 4. de la convocatoria "*No ocupar o haber ocupado cargos jerárquicos en Entidades Públicas o Privadas incompatibles con el cooperativismo, dentro los cinco años anteriores a la elección.*", a través del medio de verificación 4.2 "Certificado de los cargos ocupados en instituciones públicas en los últimos cinco años anteriores a la elección, emitido por la Contraloría General del Estado.", por lo motivos expuestos en el Considerando I de la presente resolución, se determina por conveniente acreditar este requisito por una declaración Jurada ante Notario de Fe Publica.

Que, el requisito N° 7. de la convocatoria "*No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa. No*

haber sido expulsado de alguna entidad Cooperativa.", establece como medio de verificación una *"Declaración jurada efectuada ante Notario de Fe Pública, Certificado emitido por AFCOOP y COMTECO R.L.",* es que, con el fin de precautelar que los candidatos acrediten de manera documental este requisito, en resguardo del Derecho Constitucional a la participación Política en igualdad de condiciones, el TEDC decide adecuar el referido medio de verificación, acreditándose el requisito N° 7 con una declaración jurada ante Notario de Fe Publica.

Que, el requisito N° 13 de la Convocatoria indica "*No haber sido Consejera/Consejero o haber renunciado al cargo de Consejera/Consejero de Administración o Vigilancia u otra instancia de dirección en la Cooperativa, en el periodo anterior a la inscripción de su candidatura.",* sin embargo con el fin de precisar los alcances de este requisito que tiene como base legal el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos Art. 20 Núm. 2 y Estatuto COMTECO R.L. Art. 79, es que se determina aclarar la redacción inicial, estableciendo que el requisito N° 13 para su cumplimiento, debe quedar redactado de la siguiente manera:

> *"No haber sido Consejera o Consejero en el periodo comprendido entre el 2017-2021.*
> *No haber sido Consejera o Consejero en el periodo comprendido entre el 2018-2022.*
> *No haber renunciado al cargo de Consejera o Consejero de Administración o Vigilancia u otra instancia de dirección en los periodos anteriores a la inscripción de su candidatura señalados precedentemente."*

Que, el requisito N° 14 de la Convocatoria *"No podrá ser candidata o candidato siendo parte del Consejo de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa en cualquier parte del país.*", establece como medio de verificación una "Declaración jurada ante Notario de Fe Pública y Certificado emitido por AFCOOP", es que, con el fin de precautelar que los candidatos acrediten de manera documental este requisito, en resguardo del Derecho Constitucional a la participación Política en igualdad de condiciones, el TEDC decide que el medio de verificación del cumplimiento del requisito N° 14 será mediante una declaración jurada ante Notario de Fe Publica.

Que, el requisito N° 16 de la Convocatoria *"Contar con capacitación y/o experiencia cooperativista."* establece como medio de verificación *"Certificados de cursos, talleres, seminarios u otros en cooperativismo emitidos por la instancia pertinente y Declaración jurada ante Notario de Fe Pública en original.*", sin embargo, en resguardo del Derecho Constitucional a la participación Política en igualdad de condiciones, el TEDC decide modificar la conjunción "y" entre los requisitos de *Certificados de cursos, talleres, seminarios u otros en cooperativismo emitidos por la instancia pertinente* y *Declaración jurada ante Notario de Fe Pública*, por la conjunción "o", debiendo quedar redactado el medio de verificación del requisito N° 16 de la convocatoria de la siguiente manera:

"Certificados de cursos, talleres, seminarios u otros en cooperativismo emitidos por la instancia pertinente o Declaración jurada ante Notario de Fe Pública".

Que, con el objeto de permitir a las candidatas y candidatos munirse de todos los requisitos establecidos en la modificación de la Convocatoria y con la facultad del Art.- 38 Núm. 37) de la Ley 018 y toda la normativa y reglamentación enunciada en el Considerando II de la presente resolución, es que se debe actualizar el Calendario Electoral para la ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el medio de verificación para acreditar el requisito del punto N° 4 Numeral 2), de la **CONVOCATORIA A ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L."**, que actualmente consiste en el "Certificado de los cargos ocupados en instituciones públicas en los últimos cinco años anteriores a la elección, emitido por la Contraloría General del Estado, por una "*Declaración Jurada ante Notario de Fe Publica de "No ocupar o haber ocupado cargos jerárquicos en Entidades Públicas o Privadas incompatibles con el cooperativismo, dentro los cinco años anteriores a la elección".*

SEGUNDO. Modificar el medio de verificación para acreditar el requisito del punto N° 7 de la **CONVOCATORIA A ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L."**, que actualmente consiste en "*Declaración jurada efectuada ante Notario de Fe Pública, Certificado emitido por AFCOOP y COMTECO R.L."* por una Declaración Jurada ante Notario de Fe Publica de "No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa. No haber sido expulsado de alguna entidad Cooperativa."

TERCERO Modificar la redacción del requisito N° 13 de la **CONVOCATORIA A ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L."**, que actualmente consiste en "No haber sido Consejera/Consejero o haber renunciado al cargo de Consejera/Consejero de Administración o Vigilancia u otra instancia de dirección en la Cooperativa, en el

periodo anterior a la inscripción de su candidatura." por la siguiente redacción: "*No haber sido Consejera o Consejero en el periodo comprendido entre el 2017-2021.*

No haber sido Consejera o Consejero en el periodo comprendido entre el 2018-2022.

No haber renunciado al cargo de Consejera o Consejero de Administración o Vigilancia u otra instancia de dirección en los periodos anteriores a la inscripción de su candidatura señalados precedentemente."

CUARTO. Modificar el medio de verificación para acreditar el requisito N° 14 de la **CONVOCATORIA A ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L."**, que actualmente consiste en "Declaración jurada ante Notario de Fe Pública y Certificado emitido por AFCOOP" por una Declaración Jurada ante Notario de Fe Publica de "No ser parte del Consejo de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa en cualquier parte del país."

QUINTO. Modificar el medio de verificación para acreditar el requisito N° 16 de la **CONVOCATORIA A ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L."**, que actualmente consiste en el "*Certificado de cursos, talleres, seminarios u otros en cooperativismo emitidos por la instancia pertinente y Declaración jurada ante Notario de Fe Pública en original.*", de la siguiente manera:

"Certificados de cursos, talleres, seminarios u otros en cooperativismo emitidos por la instancia pertinente o Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.".

SEXTO. Actualizar el **"CALENDARIO ELECTORAL - ELECCION PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – COMTECO R.L.",** a llevarse a cabo el domingo 11 de septiembre de 2022, cuyo texto íntegro forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEPTIMO. Encomendar a Secretaria de Cámara el cumplimiento de los medios de verificación actualizados en la **CONVOCATORIA A ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 2022 COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – "COMTECO R.L.".**

OCTAVO. Encomendar al SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, coordinar con la Dirección Nacional del SIFDE dependiente del Tribunal Supremo Electoral y con COMTECO R.L., la publicación de la actualización de Convocatoria y actualización de Calendario Electoral en la página Web del Órgano Electoral Plurinacional y en el portal Web de COMTECO R.L.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ing. Silvia Fuentes Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Tito Rodriguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. María Belsabé Cuellar M.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Lic. Jose Luis Solis Cadima
SECRETARIO DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA